

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-604

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia absolutoria.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.867.227,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.867.227,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$900.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 080

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** la suma de **\$2.867.227**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **COLPENSIONES**.
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21 de enero de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 009</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORANGELA TORRES MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
Litis pasiva: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-241

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.634.104,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 081

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21 de enero de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 009</u> Secretario: _____
--



ZREPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORALICE GIRALDO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2020-378

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 083

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21 de enero de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>009</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARISTIDES MANCILLA CUENU
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-276

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$ 908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 082

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21 de enero de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>009</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 116

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JULIA NIGMA MUSTAFA CHACÓN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00788

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 112

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAVIER NARANJO BERMÚDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00469

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 120

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 009</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONILA ALOMIA DE GALINDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00462

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 117

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA MILENA CERON CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00421

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 119

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LILIANA VILLEGAS GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00399

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 111

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al Auto número 3412 del 29 de noviembre de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 118

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el mandato judicial otorgado por los sucesores procesales MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE UPEGUI, NELSON ENRIQUE UPEGUI RODRÍGUEZ, HÉCTOR MARIO UPEGUI RODRÍGUEZ,

DEIBY DE JESUS UPEGUI RODRÍGUEZ, PAOLA ANDREA UPEGUI RODRÍGUEZ y MARÍA VICTORIA UPEGUI RODRÍGUEZ, para poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el mandato judicial otorgado por los sucesores procesales MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE UPEGUI, NELSON ENRIQUE UPEGUI RODRÍGUEZ, HÉCTOR MARIO UPEGUI RODRÍGUEZ, DEIBY DE JESUS UPEGUI RODRÍGUEZ, PAOLA ANDREA UPEGUI RODRÍGUEZ y MARÍA VICTORIA UPEGUI RODRÍGUEZ, para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 009</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 110

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 009</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FABIO VARGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00312

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 115

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 009</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: NELLY AMPARO BOHORQUEZ NIÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00125

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 109

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 009</u> <u>Secretario:</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA TRUQUE OCAMPO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00076

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 114

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00652

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 113

Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 21/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
LITIS: LAURA MARIA RICO CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00489

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que se hace necesario que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegue de manera actualizada el expediente pensional del señor **ERNESTO IGNACIO RICO ACOSTA**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.433.749. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 093

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **ERNESTO IGNACIO RICO ACOSTA**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.433.749.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 009</u> Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°

SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 20 de enero de 2022

Oficio # 074

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
LITIS: LAURA MARIA RICO CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00489

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **OFICIARLES** para que **REMITAN DE INMEDIATO**, copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **ERNESTO IGNACIO RICO ACOSTA**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.433.749.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual pretende reformar la demanda inicialmente incoada.

De igual manera le hago saber que el accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, la cual debe reposar en el expediente administrativo del causante MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora pretende reformar la demanda, considera el Despacho que no es la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y comparezcan a notificarse todas las partes llamadas al presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, la cual debe reposar en el expediente administrativo del causante MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA, al haberse presentado a reclamar la prestación económica de sobrevivencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 009 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100584-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que mediante proveído número 008 del 13 de enero de 2022, por error se rechazó la presente acción, la cual había sido inadmitida mediante auto número 3464 del 09 de diciembre de 2021, sin tener en cuenta que la misma fue subsanada por la parte actora dentro del término de ley. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial y revisado el presente expediente, se observa que mediante Auto número 008 del 13 de enero de 2022, por error involuntario, se rechazó la presente acción, la cual fue inadmitida mediante proveído número 3464 del 09 de diciembre de 2021, sin que esta Agencia Judicial advirtiera que el memorial de subsanación, fue allegado por la parte actora dentro del término legal establecido para tal fin, a través del correo electrónico institucional, no obstante no fue observado ni allegado al expediente digital en su oportunidad, ante el cúmulo de escritos aportados por los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio, a revocar el Auto número 008 del 13 de enero de 2022, para en su lugar proceder a admitir la presente demanda, al haberse subsanado las falencias indicadas en el Auto número 3464 del 09 de diciembre de 2021.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **JULIANA PALOMINO LORA**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de hija del fallecido **FABIO PALOMINO RAYO**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REVOCAR el Auto número **008 del 13 de enero de 2022**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- RECONOCER personería al doctor **MARCIAL ARAGON HERRERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **355.691** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **NASMILLY GOMEZ MENDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- TENER POR SUBSANADA la presente acción, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NASMILLY GOMEZ MENDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **JULIANA PALOMINO LORA**, en calidad de hija del causante **FABIO PALOMINO RAYO**

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se

encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **FABIO PALOMINO RAYO**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.242.224.

7.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 21/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 009</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS CARO CAMPO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100604-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 3575 del 16 de diciembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 009</u> <u>Secretaría:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAULA ANDREA ROSAS POSSO
DDO: CONSTRUCTORA ALPE S.A.
RAD.: 760013105009202100603-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 3574 del 16 de diciembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 068

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 009</u> Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFANE
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y LA FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202100593-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 095

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,

para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 0413 del 13 de diciembre del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCB

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/01/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 009</u> Secretaría: 
--

